



- OFICIO 6165/2019 JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 6166/2019 OFICIAL NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 6168/2019 DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA EN ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 6169/2019 DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

- ~~OFICIO 6167/2019~~ OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 25/2019-IV, promovido por TEODORA FLORES FLORES, por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

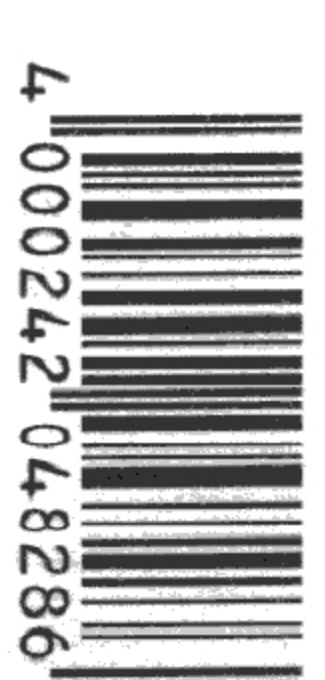
**"Zacatecas, Zacatecas, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.**

Vista la certificación de cuenta y el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere el diverso numeral 81, inciso d) de esa propia legislación, contra el auto dictado el **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve** (foja 75), en el que se sobreseyó en el presente juicio de amparo fuera de audiencia constitucional; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicho auto **HA CAUSADO ESTADO.**

En consecuencia, y en atención a que la resolución de mérito no requiere ejecución material, en su oportunidad, con fundamento en el artículo 214 de la ley de la materia, **archívese** el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del punto vigésimo primero, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, que establece lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito, **se determina que el presente expediente es susceptible de destrucción**, toda vez que se considera que no contiene valor jurídico o histórico por el cual se deba conservar; por tanto, una vez que transcurra el término de **tres años** que establece el primer párrafo del referido punto décimo primero, **deberán realizarse las gestiones necesarias para su destrucción.**

OFICIALIA DE PARTES  
1313  
26 MAR. 2019  
Poder Judicial de la Federación





Por tanto, una vez que transcurra dicho termino, inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse al Centro General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, devuélvanse las copias certificadas del juicio especial de divorcio **942/2008** y del juicio oral de alimentos definitivos **515/2015** a la autoridad responsable **oficial notificadora adscrita al Juzgado Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de la Capital**, que remitió como apoyo a su informe justificado para la tramitación del presente asunto.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma la licenciada **Margarita Quiñónez Hernández**, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por la licenciada **Rosa María Salomé Márquez Acuña**, secretaria del juzgado que autoriza y da fe. **Doy fe. "Firmados. Dos Rúbricas."**

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

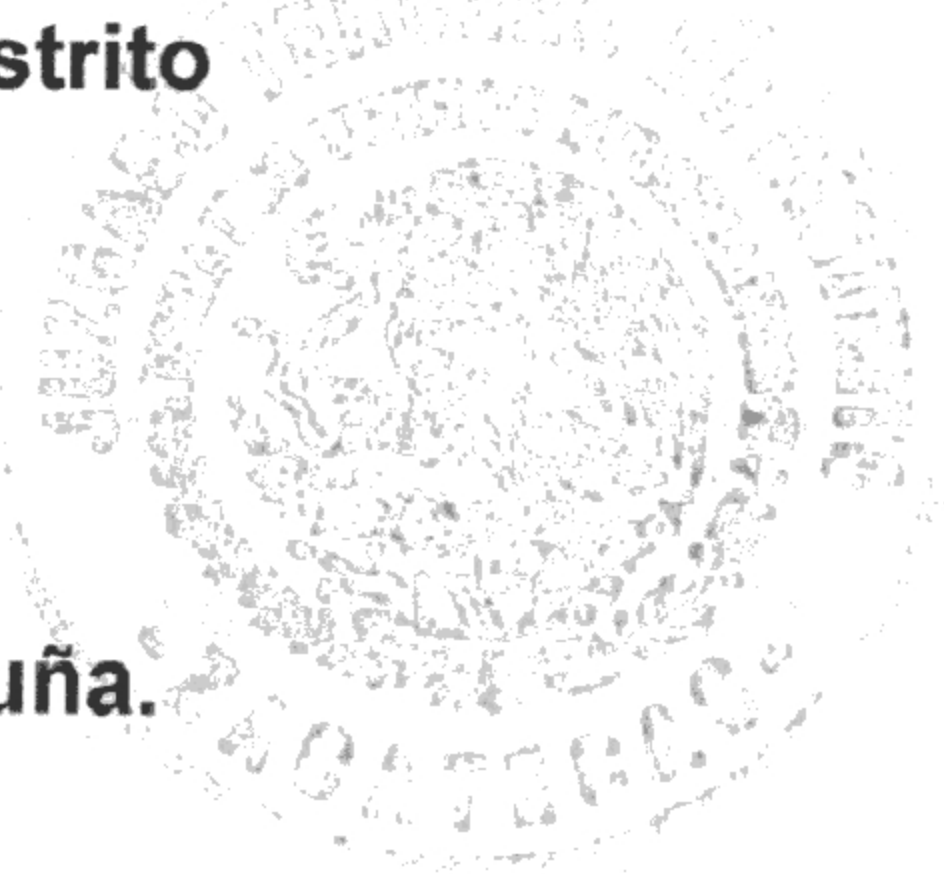
Atentamente:

Zacatecas, Zac., veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito  
en el estado de Zacatecas.

*Rosa María Salomé Márquez Acuña*

Lic. Rosa María Salomé Márquez Acuña.



2/2 OS85

OFICIALIA DE PARTES

26 MAR. 2019

Jesús R.

0289